

PUBLIC ADMINISTRATION



EL DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
DESAFÍOS ANTE LA CORRUPCIÓN

Ana Figueroa Muñoz¹

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v44i1.17144>

RESUMEN:

El derecho a una buena Administración pública implica que los ciudadanos tengan el derecho de acceder a servicios públicos eficientes y transparentes. Sin embargo, uno de los principales desafíos para la materialización de este derecho es la corrupción pública ya que se corrompe la distribución de recursos y servicios públicos y se rompe la confianza que tiene el ciudadano con el funcionario público. Ante este desafío, la respuesta se ha centrado en castigar a los funcionarios corruptos por medio del Derecho penal sin abordar las causas subyacentes de la corrupción ni su prevención. Al desarrollar el presente estudio, se llega a la conclusión de que se deben plantear estrategias integrales para no solo sancionar, sino que prevenir la corrupción dentro de la Administración pública.

PALABRAS CLAVE: Administración pública, buena administración, Derechos Humanos, corrupción.

Fecha de recepción: 31/8/2023

Fecha de aprobación: 11/11/2023

¹ Máster en Estrategias Anticorrupción y Políticas de Integridad por la Universidad de Salamanca. Abogada por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Laborando en el Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH) como Investigadora en el área de Corrupción. Correo electrónico: afigueroa@fosdeh.net

**THE RIGHT TO GOOD PUBLIC ADMINISTRATION:
CHALLENGES IN THE FACE OF CORRUPTION**

Ana Figueroa Muñoz*

DOI:<https://doi.org/10.5377/lrd.v44i1.17144>

ABSTRACT:

The right to good public administration implies that citizens have the right to access efficient and transparent public services. However, one of the main challenges to the realization of this right is public corruption since it corrupts the distribution of resources and public services and erodes the trust that citizens have in public officials. In response to this challenge, the focus has been on punishing corrupt officials through criminal law without addressing the underlying causes of corruption or its prevention. Through this paper, it is concluded that comprehensive strategies must be devised not only to sanction but also to prevent corruption within public administration.

KEYWORDS: Public Administration, good administration, Human Rights, corruption.

Reception date: 8/31/2023

Approval date: 11/11/2023

* Masters in Anti-Corruption Strategies and Integrity Policies from the University of Salamanca. Attorney at Law from the National Autonomous University of Honduras. Currently working at the Social Forum on External Debt and Development of Honduras (FOSDEH) as a Researcher in the Corruption area. Email: afigueroa@fosdeh.net

I. INTRODUCCIÓN.

La Administración pública es entendida como la encargada de velar y cumplir por los intereses de la población a través de sus autoridades y funcionarios públicos electos o designados cuyas acciones son reguladas a través de la normativa jurídica. El presente estudio de investigación se desarrollará a partir de la conceptualización de la Administración pública, se define quién es el funcionario público y su responsabilidad ante la Administración y la población en general.

Como segundo punto, se investiga la relación que tiene la Administración con los derechos humanos, por lo tanto, se analizan los antecedentes internacionales que dan nacimiento al derecho fundamental a una buena administración. Se estudian sus principios fundamentales, su objetivo general y la finalidad de este derecho.

Finalmente, se estudian los desafíos y las problemáticas que se presentan en la actualidad, específicamente el desafío que tiene la Administración pública ante el fenómeno de la corrupción pública. Se estudia la respuesta que el sistema tiene ante los actos corruptos de funcionarios públicos desde el Derecho penal y se cuestiona la eficiencia de esta herramienta sancionadora frente a la Administración pública y se plantean estrategias para combatir la corrupción dentro de la Administración; sabiendo que las repercusiones de estos actos afectan directamente a la población y al propio buen funcionamiento de la Administración.

La razón por la cual tomé como objeto de investigación el derecho de la buena administración es en virtud de que es poco usual que el ciudadano perciba la Administración pública como un sector alejado a su vida cotidiana, sin embargo, cumple una función esencial en el día a día, a través de

la administración de los recursos públicos y la prestación de servicios públicos. Los derechos humanos establecen el parámetro sobre el cual las administraciones públicas deben orientar su labor, en otras palabras, la Administración pública garantiza la realización de los derechos humanos. La gestión y administración pública desempeñan un papel fundamental que afecta y se relaciona con otros derechos humanos, por lo tanto, ante la ausencia de una buena Administración pública, los derechos humanos difícilmente pueden ser respetados, garantizados y protegidos.

II. METODOLOGÍA.

Para el artículo científico se aplicó una metodología de investigación cualitativa, la cual consiste en la recopilación de recursos bibliográficos referentes al tema, análisis conceptuales y revisión de convenciones y cartas de Derecho Internacional referentes derecho a la buena Administración pública. De manera específica se realizaron las siguientes actividades: Revisión y análisis de recursos bibliográficos relacionados con la Administración Pública y su relación con los derechos humanos; revisión y análisis de investigaciones y estudios relacionadas con la relación al reconocimiento de la buena administración pública; análisis de los desafíos actuales desde el estudio de la normativa hondureña.

III. MARCO CONCEPTUAL.

3.1. Administración pública.

La Administración pública es una organización conformada por recursos materiales, personales y financieros. Por recursos materiales nos referimos a los bienes muebles e inmuebles adquiridos mediante un proceso diferente al de la obtención

de bienes adquiridos por un particular o empresa privada, además estos bienes son inalienables. El recurso financiero se capta mediante la recaudación de impuestos, a diferencia de una empresa en la cual se conforma de acciones de los socios y los ingresos percibidos por los servicios o productos puestos a la venta. Y, el recurso humano dentro de la administración pública inicia mediante una relación estatutaria regida por el Derecho Administrativo, esta relación es totalmente diferente a la de una entidad privada ya que es una relación con especial sujeción.

Además, la Administración pública persigue el interés general el cual está plasmado en las leyes emitidas por los representantes en un Estado de Derecho. Ostenta una personalidad jurídica pública, diferente a la del resto de los sujetos en el tráfico jurídico. Esta Administración está dotada de un poder público y potestades administrativas, por ejemplo, la potestad de expropiar, embargar o confiscar un bien en vía administrativa. La Administración pública está sometida a la ley y al Derecho administrativo, es decir, a una serie de procedimientos legales ante los tribunales de lo contencioso administrativo, a un control y supervisión por medio de las entidades contraloras siendo para el caso de Honduras, el Tribunal Superior de Cuentas.

De acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, la Administración pública tiene por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares (Artículo 5) y está conformada por los órganos del Poder Ejecutivo -Administración centralizada- y las instituciones autónomas y municipalidades o Corporaciones Municipales -Administración

descentralizada- (Artículos 9 y 47). Es a través de estos órganos del Poder Ejecutivo que se realizan una serie de actividades con el ánimo de hacer efectivas las políticas públicas, brindar servicios a los ciudadanos y llevar a cabo la operatividad gubernamental. Ejercen la facultad de regular y ejecutar la ley, el deber de prestar servicios públicos, planifica y regula el desarrollo urbano, celebra contratos públicos, recauda impuestos, promueve el desarrollo económico y la inversión, proporciona seguridad pública por medio de la aplicación de la norma, la protección civil, la defensa nacional y los servicios de emergencia y; se encarga de gestionar y conservar los recursos naturales del país.

Con esta gama de actividades necesarias para el buen desenvolvimiento de la Administración Pública, el profesor Rivero Ortega considera que la Administración pública y quienes trabajan en ella tienen responsabilidades en distintas áreas según las leyes y presupuestos que aplican. Esto implica una responsabilidad política de naturaleza jurídica que puede tener efectos reparadores, ya sea en términos penales, administrativos, civiles, disciplinarios o contables. En particular, la responsabilidad penal es la más delicada, ya que implica que los funcionarios y autoridades que cometen delitos deben responder ante la justicia (Ortega, 2023).

3.2. Funcionario público.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), define al funcionario público como:

“i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa

persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado Parte.” (Artículo 2).

El Código Penal hondureño establece que para efectos penales, el funcionario o empleado público es:

“Toda persona que por disposición legal, por elección popular, por nombramiento o vinculación contractual participa en el ejercicio de funciones públicas, así como la Alianza Público-Privada; y los gestores de empresas, asociaciones o fundaciones públicas, considerándose así aquellas en que es mayoritaria la participación de la Administración Pública” (Artículo 134).

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece que es un servidor público el funcionario del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, nombrados, contratados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de éste en todos sus niveles jerárquicos (Artículo 2). Y, el Código de Ética del Servidor Público aclara que los términos “funcionario”, “funcionario público”, “servidor”, “servidor público”, “empleado”, “empleado público”, “titulares”, “asesores”, “funcionarios adhonórem”, cualquier otro que se use para designar a éstos se consideran sinónimos (Artículo 5.1).

Analizados estos conceptos, la diferencia primordial entre el funcionario público y un particular radica en la investidura que ostenta, pues el funcionario contrae una relación contractual con el Estado con o sin remuneración y se le otorga la responsabilidad de cumplir con el correcto ejercicio de la función pública. Además, sus actuaciones son vigiladas por una entidad contralor y tiene el deber de rendir cuentas de sus actuaciones ante la población. Los funcionarios públicos tienen el deber de cumplir con un papel crucial de ejecutar las políticas públicas y prestar servicios ante la ciudadanía y finalmente son los que en razón de su elección, nombramiento o designación tienen la autoridad y responsabilidad de tomar decisiones en nombre del Estado o el gobierno.

Ante la Administración pública, los funcionarios tienen la obligación de actuar de manera eficiente y efectiva para cumplir con los objetivos definidos por el gobierno. Asimismo, deben evitar cualquier forma de corrupción o conflicto de intereses durante el ejercicio de sus funciones según su posición y nivel jerárquico en la Administración pública. Ante la población, los servidores públicos tienen la responsabilidad de prestar servicios de calidad, respondiendo a las necesidades y demandas de los ciudadanos. La transparencia y la rendición de cuentas de su gestión deben ser parte de su actuar ya que el ciudadano debe tener el acceso a cómo se administran sus recursos.

3.3. Derechos Humanos.

Naciones Unidas (NU) ha definido los derechos humanos como aquellos derechos inherentes en nuestro estado natural y con los que no podemos vivir como seres humanos. Los derechos humanos le pertenecen a cada persona

sin distinción alguna y constituyen un compendio de normas estipuladas que regulan el trato de individuos y grupos por parte de los estados y actores no estatales, basándose en principios éticos relacionados con lo que la sociedad considera fundamental para una vida digna. Estas normas se incorporan en sistemas legales nacionales e internacionales, que especifican mecanismos y procedimientos para responsabilizar a los que tienen deberes y proporcionar reparación a presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos.

Entre los antecedentes históricos que consagran los derechos humanos se encuentra la Carta de las Naciones Unidas de 1945, como reacción al Holocausto y basándose en las Cuatro Libertades del Presidente Roosevelt y el impacto de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en las constituciones nacionales posteriores, la política exterior y los tratados y declaraciones internacionales. Hay que entender que los derechos forman parte de una agenda global, por lo tanto, los Estados parte deben hacer propios los derechos consagrados por NU, sin embargo, se debe establecer con claridad por qué los estados dentro de su soberanía aceptan esta obligación y qué derechos son reconocidos como derechos humanos.

El principio de no intervención entre los estados significa que ni un Estado ni una organización internacional pueden intervenir en el actuar del Estado para adoptar, interpretar y hacer cumplir sus leyes dentro de su jurisdicción. Sin embargo, al unirse a las NU, los estados se comprometen a tomar medidas conjuntas y separadas en cooperación con la Organización para el logro de los fines establecidos en el Artículo 55, que incluyen la promoción del respeto universal de los derechos humanos y libertades fundamentales

de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. En ese sentido, la soberanía estatal se equilibra con la legítima preocupación de la comunidad internacional sobre los derechos humanos en todos los países. En la práctica, los Estados han aceptado obligaciones de respetar y promover los derechos humanos en virtud de la Carta de Naciones Unidas y diversos tratados de derechos humanos, independientemente de sus motivaciones, y como resultado, ha surgido un régimen en el cual los derechos humanos se han convertido progresivamente en parte de las normas aceptadas de comportamiento estatal, funcionando de manera efectiva en algunas áreas y menos en otras.

Ahora, para determinar qué derechos son en realidad derechos humanos, se debe acudir a la fuente más confiable del contenido central de los derechos humanos internacionales el cual se encuentra en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que enumera aproximadamente 50 proposiciones normativas sobre las cuales se han construido documentos adicionales de derechos humanos. Decenas de tratados regionales y de las Naciones Unidas han ampliado el alcance de los derechos humanos reconocidos, incluyendo áreas especializadas como la protección de víctimas de conflictos armados, trabajadores, refugiados y personas desplazadas, y personas con discapacidad.

Los países aplican los derechos humanos de diversas maneras, ya sea mediante la acción del poder legislativo al establecer normas que establecen estándares globales de derechos humanos, o a través de procesos de cumplimiento de regulaciones que buscan convertir objetivos nobles en acciones concretas. Estos procedimientos de cumplimiento se llevan a cabo a través de la promoción de medidas preventivas

y la respuesta a violaciones pasadas o en curso. En resumen, la puesta en marcha de los derechos humanos requiere un entorno favorable que depende en gran medida de una buena gobernanza, la cual, a su vez, se fundamenta en principios de derechos humanos. Estos principios proporcionan valores para guiar las políticas y su implementación, así como estándares de desempeño para fortalecer la rendición de cuentas. Las reformas orientadas hacia los derechos humanos en las instituciones democráticas abren canales para que el público participe en la formulación de políticas a través de instituciones formales o consultas informales, lo que fomenta la inclusión y permite que las comunidades expresen sus puntos de vista.

IV. RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS.

Siendo el enfoque de estudio la Administración pública y los derechos humanos, decidí realizar la presente investigación a partir de la buena Administración pública, es decir, el derecho que tiene todo ciudadano y en sí un principio de actuación administrativa. Este derecho a una buena Administración pública obliga a que el funcionamiento de las instituciones administrativas coloque como centro a la persona y sus necesidades, para quien trabaja la administración pública. La Carta Europea de Derechos Fundamentales es el primer antecedente a nivel internacional relacionado con la regulación de la buena administración, en donde se reconoce el derecho a la buena administración y sirvió de referencia para Latinoamérica, que, a través de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) se adoptó en 2013 la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública (La Carta).

La Carta establece que la buena Administración pública es “una obligación inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable” (Preámbulo). Claramente, La Carta hace un reconocimiento del derecho fundamental a la buena administración, que dice así:

“Los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena Administración Pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana” (Numeral 25, Capítulo 3).

Además, La Carta como la única Carta internacional en la que se detallan todos los derechos y deberes de los ciudadanos en relación con la Administración, entre los derechos que reconoce se encuentran los siguientes: el Derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés, derecho a servicios públicos y de interés general de calidad, derecho de acceso a la información pública y de interés general y el derecho a exigir el cumplimiento de las responsabilidades de las personas al servicio de la Administración Pública y de los particulares que cumplan funciones administrativas, entre otros.

Los derechos humanos establecen el parámetro sobre el cual las administraciones públicas deben orientar su labor, en otras palabras, la Administración pública garantiza la realización de los derechos humanos; ante la ausencia de una buena Administración pública, los derechos humanos difícilmente pueden ser respetados,

garantizados y protegidos ya que la efectivización de los derechos humanos depende de que exista un entorno favorecedor dentro de la propia administración. La satisfacción de necesidades de la población está sujeta a la capacidad de la Administración pública y el gobierno de proveer eficientemente estos servicios y esto implica actuar bajo transparencia, otorgar acceso a la información pública, cero corrupción y otros elementos de democratización de la gestión y la administración pública.

La gestión y administración pública desempeñan un papel fundamental que afecta y se relaciona con otros derechos humanos. Esto implica que abarcan una amplia gama de derechos, como la obligación de rendir cuentas, la posibilidad de acceder a la información, la transparencia en el gobierno y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos (Bello, 2021). En resumen, se trata de lo que comúnmente se conoce como “responsabilidad pública” o *accountability*, que se convierte en una responsabilidad global del gobierno. El éxito de esta relación entre el gobierno y los ciudadanos contribuye a una gobernanza efectiva. El derecho a una buena administración pública abre la puerta para que los mecanismos de participación ciudadana converjan con el propósito de generar un mayor control en la gestión pública.

En definitiva una buena administración es un derecho fundamental que conecta al ciudadano con el funcionario público, y que, éste último debiera actuar bajo la observancia de los principios de la administración pública: legalidad, ética, eficiencia, equidad, razonabilidad, etc.), en las tareas del Estado, asegurando el derecho a la participación ciudadana en la gestión pública. Tal como el Profesor Matilla Correa afirma, es imposible comprender la Administración Pública

(desde una perspectiva subjetiva u objetiva) si no se trata de una buena administración, ya que la mala administración implica una distorsión en la naturaleza propia de la administración (Correa, 2020). En ese sentido, el derecho a una buena administración busca cumplir con el interés público por parte del tomador de decisiones políticos o el servidor público. En otras palabras, al ejercer sus funciones, se debe reflejar el cumplimiento de la Constitución y las leyes y reglamentos de índole administrativo.

V. DESAFÍOS Y PROBLEMÁTICAS ACTUALES: CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Etimológicamente la palabra corrupción proviene del latín *corruptio* que implica el resultado de la descomposición y desnaturalización de un proceso, donde algo que estaba en buen estado se deteriora. Conforme a las Naciones Unidas, la corrupción se describe como “el comportamiento de los individuos y funcionarios públicos que se desvían de las responsabilidades establecidas y usan su posición de poder para satisfacer fines privados y asegurar sus propias ganancias” (Naciones Unidas, 2004). Y, más recientemente la corrupción se configura dentro de aquellos delitos que en muchos casos es difícil de detectar y cuyas víctimas puede ser la sociedad en su conjunto. Fridriczewski y Rodríguez-García afirman que “en el ámbito de las ciencias sociales no existe un concepto único de corrupción, ya que este fenómeno cuenta con una pluralidad de enfoques metodológicos, cada uno de los cuales destaca, enfatiza o confiere primacía a algún elemento concreto de los varios que suelen proponerse como factores inherentes a la estructura de aquella categoría social” (Fridriczewski & Rodríguez-García, 2023).

Dado que existen diversas manifestaciones de la corrupción, como la política, la burocrática, individual y privada; el enfoque de esta investigación se centra en el análisis específico de la corrupción de carácter público, es decir, aquella que afecta la Administración pública. Para Díaz y García Conlledo, la corrupción pública se define como la “conducta de los servidores públicos que se apartan del ejercicio correcto de las funciones que como tales tienen encomendadas, haciendo interferir intereses privados propios o de terceros incompatibles con o, al menos, distorsionadores de los intereses públicos a que se orientan aquellas funciones” (Conlledo, 2004). Desde el Derecho Penal, la corrupción pública es toda conducta que, en el ejercicio del poder público, no busca el interés general sino el beneficio propio, desviándose del deber de objetividad e imparcialidad que todo funcionario, como servidor público, debe tener (Burusco, 2023).

Es evidente que, cuando hay corrupción en este ámbito, necesariamente hay una participación del servidor y éste es quien traiciona al Estado, a la Administración pública y a la sociedad. Me refiero a una traición puesto que al funcionario público se ha depositado una confianza de administrar los recursos de la población, sin embargo, esta confianza se corrompe cuando estos recursos con fines públicos, son utilizados para beneficio propio o de terceros.

Ante un ambiente de desconfianza ciudadana generada por escándalos de corrupción dentro de la Administración pública en todos sus niveles, el Derecho penal juega un rol contundente ante la sociedad y este rol debe ser imparcial e independiente al resto de los poderes. Hay una necesidad de que el Derecho punitivo aporte neutralidad frente a la política, evitando ser utilizada para convertir el delito y su castigo en un tema político y destacarlo como una herramienta

principal de división en la contienda política y cultural, mejor llamado como populismo punitivo. En el populismo punitivo, la pena se entiende como una forma de represalia social que surge de la comisión de crímenes excepcionales e inusuales, marcados por una alta dosis de violencia, y que, como resultado, se convierten en incidentes mediáticos que atraen una gran atención de la población en general (Antón-Mellón, Álvarez, & Rothstein, 2017). Siendo este un discurso de candidatos a cargos electorales resulta peligroso que se recurra de manera demagógica a la justicia penal con el fin de obtener beneficios políticos durante las elecciones, evitando al mismo tiempo examinar las causas subyacentes de los actos de corrupción que son de naturaleza estructural y sistémica.

Las disposiciones internacionales como la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) o conocida como “Convención de Mérida” en su Capítulo III sobre la “Penalización y aplicación de la ley” determina conductas de carácter corrupto que afectan la Administración pública, el sector privado y la Administración de justicia. Con relación a las conductas que afectan la Administración pública, de manera imperativa ordena que los Estados parte adopten medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificarlas como delito.

En definitiva, la intervención del Derecho penal en la Administración pública va alineada con disposiciones internacionales con el ánimo de promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos (Artículo 1, CNUCC). Además, la potestad sancionadora de la administración no ejerce el efecto social que el Derecho penal hace frente a la sociedad. A pesar de que el Derecho administrativo sancionador no es el objeto principal de estudio sí conviene

mencionar que éste se encuentra en diferentes leyes y códigos de índole administrativa, por lo que se pueden mencionar los siguientes: multas² (fija o proporcional), suspensión de empleo o cargo público³, inhabilitación especial y privación o suspensión del derecho a obtener o disfrutar de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones⁴, privación del derecho a obtener subvenciones, beneficios y ayudas públicas⁵, privación del derecho de celebrar contratos con las administraciones públicas⁶ o cierre de establecimientos⁷.

El Derecho penal ha sido cuestionado por su eficacia en la práctica, y diversos defensores del Derecho administrativo sancionador consideran el Derecho penal resulta inoperante e ineficiente⁸.

2 La Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización impone una multa de 15 salarios mínimos para el candidato a la Presidencia en caso de que no presente su informe de ingresos y gastos de campaña electoral (Artículo 56).

3 El Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas establece que por omitir la presentación de la Declaración Jurada de ingresos activos y pasivos o no presente documentación o información adicional solicitada con la Declaración u omite información de bienes o ingresos en sus declaraciones, es **suspendido en el desempeño** del cargo o empleo sin goce de sueldo hasta que cumpla con la obligación. Además, se le impone una **multa fija** de L5,000.00 (Artículo 63)

4 En caso de que se viole el Código de Salud, entre sus sanciones se estipula la **suspensión o cancelación de registro o licencia** (Artículo 226).

5 El Código Tributario establece como sanción accesoria a la multa la **pérdida del derecho a gozar de beneficios, privilegios, prerrogativas o incentivos tributarios o aduaneros** cuando los sujetos obligados de la ley incumplan sus obligaciones por 2 años consecutivos (Artículo 158).

6 La Ley de Contratación del Estado impone la sanción de **suspensión para participar en procedimientos de contratación administrativa** por un periodo de 1-5 años según la gravedad de la falta a la persona que por ejemplo suministre un objeto o servicio de inferior condición o calidad al ofrecido (Artículo 140).

7 El Código Tributario establece como sanción el **cierre temporal de un establecimiento** en caso de que no expida documento fiscal, estando obligado a ello o expedirlo sin cumplir con los requisitos establecidos (Artículo 161).

8 Lascurain Sánchez, J.A. (2005). Por un Derecho penal

Según Salat Paisal, los argumentos para defender el Derecho administrativo sancionador son por motivos políticos y a la instauración del Estado Social. Los poderes públicos encuentran ventajas en tener un poder de imposición de sanciones propio, especialmente debido a la creciente regulación por parte de las Administraciones públicas en un Estado social, lo que ha llevado a más situaciones que requieren sanciones por incumplimiento normativo (Salat Paisal, 2021). Se le ha apostado a la rapidez con la que el Derecho administrativo sancionador puede imponer una sanción ya que la justicia penal ha sido caracterizada por los procesos más lentos y se debe tomar en cuenta que tratando de delitos de corrupción, no todos los delitos son investigados, y los que se logran investigar, no todos logran ser procesar, y de los procesados, no todos se logra una sentencia, y de los que sí se logra una sentencia, no todas se pueden ejecutar.

El fenómeno de corrupción que se da dentro de la Administración pública representa un problema social que no se puede resolver imponiendo justicia penal, tal como el Magistrado García afirma que una reforma penal que se enfoca en aumentar las sanciones no aborda adecuadamente el problema social. Gobernar implica responsabilidades más amplias que la mera creación de leyes, y dentro del ámbito legislativo, existen numerosos aspectos que tienen prioridad sobre el sistema penal (García, 2016). Sin embargo, el Derecho penal debe contribuir en prevenir la corrupción, pero no se le puede atribuir la responsabilidad total para tal caso. Es por ello que tiene una función complementaria necesaria e imprescindible ya que

sólo penal: Derecho penal, Derecho de medidas de seguridad y Derecho administrativo sancionador. En: Homenaje al profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo / Gonzalo Rodríguez Mourullo (hom.) 587-626; Cordero Quinzacara E., (2012). El Derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal. Revista de Derecho, XXV, 131-157.

no se puede confiar únicamente en la promoción de la transparencia o en medidas preventivas.

El Derecho penal no ha sido eficaz en combatir la corrupción en la Administración pública no tanto por cuestiones legislativas, sino que a nivel procesal se presentan complicaciones en la tramitación de proceso, en especial en el ámbito probatorio. Por lo tanto, es errónea la postura de pensar que la solución está en aumentar las penas, en más cárcel. No se debe sobrecargar el sistema penal ni abusar del mismo, ni se puede abusar de la justicia penal pensando que de esta manera se puede eliminar la corrupción en la Administración pública.

En definitiva, se debe realizar un análisis criminológico de la corrupción, preguntar qué anima al funcionario o empleado público a cometer un delito ya que este tipo de ilícitos son premeditados y planificados; y, aparte, plantear estrategias con un enfoque integral y multidisciplinario para combatir la corrupción que pueden ser objeto para otra investigación pero de primera mano menciono que es a través de la promoción de la denuncia ciudadana o del servidor, asegurando la protección especial al denunciante durante todo el proceso de investigación y procesamiento y como segunda propuesta está el impulso de una educación enfocada en elevar la pena social para aquel funcionario o ciudadano que intente cometer un acto corrupto.

VI. CONCLUSIONES.

La Administración pública conformada por los órganos del Poder Ejecutivo, deberá promover las condiciones más favorables para el desarrollo del país. Esto implica llevar con efectividad las políticas públicas que aborden y prioricen las

necesidades de la población y la respuesta que deberá realizar el Estado ante tales necesidades. Con la operatividad gubernamental se garantiza la ejecución de la funcionalidad del Estado. Por lo tanto, estas actividades realizadas en su conjunto son cruciales para promover el bienestar social y finalmente alcanzar el cumplimiento del derecho que tiene el ciudadano a una buena Administración pública.

El derecho a una buena Administración pública es un derecho fundamental que actúa como un vínculo crucial entre el ciudadano y el funcionario público. Este derecho establece que cada servidor público deberá cumplir sus responsabilidades bajo la observancia de los principios de equidad, justicia, objetividad, imparcialidad y dentro de un plazo razonable al servicio de la dignidad humana. Con la promoción de este derecho humano, se exige que las instituciones administrativas coloquen a los ciudadanos y sus necesidades en el centro de sus acciones, lo que significa que la Administración pública debe estar al servicio de la población. Además, el derecho a una buena administración pública abre la puerta para que los mecanismos de participación ciudadana converjan con el propósito de generar un mayor control en la gestión pública.

La corrupción dentro de la Administración pública representa un desafío para lograr materializar el derecho a una buena administración, por lo tanto, se ponen en peligro los principios de transparencia, legalidad y eficiencia siendo estos elementales para alcanzar una buena administración pública. Al desarrollar el presente estudio, se concluye que es si bien el recurso más fácil es el Derecho penal, no es a través de penas que se disminuyen los actos de corrupción pública. Desde un enfoque preventivo, en esta investigación se proponen estrategias

desde la educación enfocada en promover la conciencia ciudadana sobre las repercusiones de la corrupción, dejando de normalizar o admirar al corrupto. Además, se deben mejorar los procesos de denuncia realizadas por los ciudadanos y servidores públicos que facilitan la investigación de actos de corrupción. En ese sentido, no solo se castiga la corrupción, sino que también la previene.

VII. BIBLIOGRAFÍA.

- Antón-Mellón, J., Álvarez, G., & Rothstein, P. A. (2017). Populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas. *Revista Española de Ciencia Política*, 13-36. doi:<https://doi.org/10.21308/recp.43.01>
- Bello, A. F. (2021). Reflexiones en torno a una buena gestión y administración pública municipal como derecho humano en México. Especial referencia a la planeación estratégica como instrumento potencial para ello. En M. G. Ruiz, L. G. Lozano, & M. S. Rodríguez, *Administración Pública y Derechos Humanos: Ensayos críticos sobre diversos desafíos que se presentan en las actuaciones de las administraciones públicas desde un enfoque de derechos humanos* (págs. 47-65). Ciudad de México: Tirant lo Blanch.
- Burusco, S. B. (2023). La suspensión de la ejecución de la pena de prisión en los delitos de corrupción pública. *Revista penal*(52), 23-40.
- Conlledo, M. D. (2004). Corrupción y delitos contra la Administración pública. Insuficiencias y límites del Derecho penal en la lucha contra la corrupción: El ejemplo español. *Revista de Derecho*(7), 147-196.
- Correa, A. M. (2020). Buena Administración como noción jurídica y la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del ciudadano en relación con la Administración Pública. *Revista Iberoamericana de Gobierno Local*(16).
- Fridriczewski, V., & Rodríguez-García, N. (2023). En busca de estrategias 360 anticorrupción. Tirant lo Blanch. Obtenido de <https://biblioteca-tirant-com.usal.idm.oclc.org/cloudLibrary/ebook/info/9788411695480>
- García, A. d. (2016). Justicia penal y corrupción: déficit, resultados y posibilidades. *Revista Vasca de Administración Pública*(104), 43-75
- Naciones Unidas. (2008). *Prácticas de Buen Gobierno para la protección de los Derechos Humanos*. United Nations Publications.
- Ortega, R. R. (2023). *Derecho Administrativo 2º Edición*. Tirant lo Blanch.
- Quinzacara, E. C. (2012). El Derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal. *Revista de Derecho*, XXV, 131-157.
- Salat Paisal, M. (2021). La relación entre derecho penal y derecho administrativo sancionador: una propuesta basada en la idea de la prisión como ultima ratio. Tirant lo Blanch.
- Sánchez, J. A. (2005). Por un derecho penal sólo penal: derecho penal, derecho de medidas de seguridad y derecho administrador y sancionador. 587-626.

- Instrumentos internacionales, leyes y
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Obtenido de: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Naciones Unidas. (2003). Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (2003). Serie de tratados de las Naciones Unidas. Obtenido de: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2013). Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública: Obtenido de: <https://intercoonecna.aecid.es/Documentos%20de%201a%20comunidad/Carta%20Derechos%20y%20Deberes%20Ciudadano.pdf>
- República de Honduras. (2007). Código de Ética del Servidor Público. Obtenido de: https://www.tsc.gob.hn/web/Normativa%20Vigente/Normativas%20Externas_pdf/CODIGO%20DE_CONDUCTA_ETICA_DEL_SERVIDOR_PUBLICO.pdf
- República de Honduras. (1991). Código de Salud Obtenido de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10636.pdf>
- República de Honduras. (2017). Código Penal de Honduras. Obtenido de: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_130-2017.pdf
- República de Honduras. (2016). Código Tributario. Obtenido de: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/C%C3%B3digo%20Tributario.pdf>
- República de Honduras. (2016). Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos. Obtenido de: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_transparencia_fisc_Partidos_politicos.pdf
- República de Honduras. (1986). Ley General de la Administración Pública. Obtenido de: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20General%20de%201a%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%ABlica.pdf>
- República de Honduras. (2004). Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. Obtenido de: https://www.tsc.gob.hn/web/ley_tsc/Ley_Organica_TSC.pdf
- Tribunal Superior de Cuentas. (2012). Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas. Obtenido de: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/REGLAMENTO_A_LA_LEY_ORGANICA_TSC.pdf
- Unión Europea. (2000). Carta Europea de Derechos Fundamentales. Obtenido de: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf